REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2024-00025-00

Radicación: 760013103003-2024-00025-00
Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia por Leasing Habitacional
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Alexandra López Moreno

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 384 y ss del C.G.P en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y Dcto. 2255 de 2010, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en arrendamiento financiero (Leasing habitacional) que ha presentado a través de apoderado judicial el Banco Davivienda S.A. contra Alexandra López Moreno

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 ibidem, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Arts. 384, núm. 4º, inc 2º Y 385 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Heber Segura Saenz identificado con la t.p. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 760013103003-2024-00025-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e814d2ffe86a6222f3a077f4a7294661b691f42468bad4f1e0d419cc551bfae**

Documento generado en 01/03/2024 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica